

**RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.012-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
- “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
  2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad,

eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

**Que**, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

**Que**, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que**, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP, dispone que: "... en el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, registrará la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior".
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: "(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)";
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP reformado indica que: Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado-PGE del año en que se posesiona el presidente o presidenta de la República, registrará el presupuesto codificado de fin de periodo del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación Superior que aplicarán el presupuesto al 1 de enero del año anterior.
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "7.- Aprobar el

plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: “9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-R-2023-0024-OF de 17 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitió al Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario de Planificación Nacional, para solicitar se realice modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2023, con el objeto de incrementar recursos a favor del Proyecto **“INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE MATRIZ EXTENSIONES CAMPUS Y SEDES PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”**;



**Que,** con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0084-OF de 31 de enero de 2023, el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario de Planificación Nacional, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de incremento de recursos para el proyecto **“INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE MATRIZ EXTENSIONES CAMPUS Y SEDES PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”**;

**Que,** mediante oficio No. ULEAM-R-2024-0175-OF de 11 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitió al Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero de la Uleam y al Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, lo siguiente:

*“Mediante Resolución No. OCS-SE-002-No.004-2024 de 17 de enero de 2024, el Órgano Colegiado Superior-OCS, entre otros aspectos aprobó las Directrices de Planificación y Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2024; que en su numeral 6, delegó al señor Rector la suscripción de los dictámenes de prioridad de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*En el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, se registró el proyecto de inversión "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE MATRIZ, EXTENSIONES, CAMPUS Y SEDES, PARA UNA EDUCACION DE CALIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" con código único de proyecto-CUP 91740000.0000.387996 a implementarse en los periodos 2023, 2024 y 2025 por USD 11.3 18.309,77 (once millones trescientos dieciocho mil trescientos nueve con 77/100) dólares, desagregado en dos componentes: Construcción, remodelación, reparación y mantenimiento académico y administrativo; y, Equipamiento, físico, tecnológico, académico y administrativo y sus accesorios. Este proyecto está destinado para fortalecer la infraestructura física, tecnológica y administrativa de la Uleam en matriz, extensiones, campus, sedes y fincas, con sitios apropiados para brindar una educación de calidad en la docencia, investigación, vinculación, dotación de equipamiento técnico, tecnológico para incrementar los servicios de tercer y cuarto nivel que brinda la universidad a la sociedad; así como, de educación técnica y tecnológica bajo un ambiente de seguridad que permita la formación de profesionales competitivos.*

*Mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado: "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025"; por lo que, la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-2024-0110-O de 05 de marzo de 2024, solicitó la actualización del plan institucional en base al plan de desarrollo vigente.*

*En el periodo 2023, el proyecto de "Infraestructura y equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes, para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional" tuvo una asignación codificada de USD 5.680.518,52 dólares, de los cuáles se generaron egresos en obras públicas, bienes y servicios para inversión y bienes de larga duración por USD 3.477.629,68 dólares, generando compromisos no devengados de USD 2.185.881,46 dólares que se ejecutaran en el 2024 una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, en función del Acta ya suscrita por parte de los*



delegado del MEF, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENESCYT y la Universidad como dispone la ley, cuya copia se adjunta.

*Para el ejercicio fiscal 2024, se ha reprogramado el cronograma valorado de la ejecución del proyecto a USD 5.449.223,74 dólares, que se financiará por el traspaso presupuestario de fuente preasignada (003) por USD 2.405.466,30 registrados en el grupo 84 de Bienes de Larga Duración sin proyecto, según certificación emitida por la Dirección Financiera Institucional con Memorando No. 0375-2024-DF-AGLB de 10 de abril de 2024; así como, de la asignación aprobada a la universidad en el proyecto citado por USD 857.875,98 con cargo a la fuente préstamos externos (202) y el reconocimiento de los comprometidos no devengados de 2023 por USD 2.185.881,46 valores que permitirá solicitar el aumento al Plan Anual de Inversiones en el presente año.*

*Para el periodo 2025, se ejecutará el saldo del proyecto por USD 2.391.456,35 dólares.*

*Por lo indicado, emito el dictamen de prioridad actualizado del proyecto de inversión "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE MATRIZ, EXTENSIONES CAMPUS Y SEDES, PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" con CUP N°. 91740000.0000.387996, periodos 2023 - 2025 por un monto total de USD 11.318.309,77 dólares, desagregados en el año 2023 con la ejecución de USD 3.477.629,68 dólares, para el periodo 2024 USD 5.449.223,74 y para el periodo 2025 se ejecutará USD 2.391.456,35 dólares";*

**Que,** con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0412-OF de 16 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Planificación Nacional, comunicó al Mgs. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: "En atención al Oficio Nro. ULEAM-R-2024-0217-OF de 16 de abril de 2024, mediante el cual la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación, realizar codificaciones en el Plan Anual de Inversión 2024, con el objeto de incrementar recursos a favor del proyecto de inversión: "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE MATRIZ EXTENSIONES CAMPUS Y SEDES PARA UNA EDUCACION DE CALIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL", con CUP: 91740000.0000.387996; por un monto de USO 1.092.940,73; correspondiente a saldos comprometidos no devengados de la Universidad año 2023, conforme Oficio Nro. MEF-SP-2024-0363-Ode 24 de abril de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con base en los documentos justificativos remitidos por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, considerando que el proyecto cuenta con Dictamen de Prioridad emitido por la máxima autoridad de la institución educativa, con Oficio Nro. Uleam-R-2024-0175-OF de 11 de abril de 2024; la Secretaría Nacional de Planificación, **emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de incremento de recursos solicitada**, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme en la Ley; y, con base a la revisión y aprobación del Informe Técnico No. DPI-IT-0080-2024 de 15 de mayo de 2024.

**Que,** mediante informe No. 005-2025-DPPDI-VRTH de 16 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informe que consta estructurado por: Antecedentes, Análisis, Conclusión y Recomendación, cuyo texto en lo principal señala:

**“Análisis. –**

*Considerando que el proyecto consta en el POA 2025 de la DIOP; y, sobre la base del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI 2021-2025; el Informe de Autoevaluación Institucional 2023 y 2024; el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2023 y 2024 (SIPeIP) y el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2023 y 2024 (e-SIGEF), se tomó la decisiones invertir y continuar con la ejecución del proyecto Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional, que permita registrar las obras ya concluidas como reconstrucción del sistema de alcantarillado obsoleto, movilidad de la comunidad universitaria, seguridad, instalación de torniquetes y puertas para el acceso personal incluyendo seguridad biométrica, construcción y equipamiento del Instituto de Neurociencias; adoquinamiento de calles y veredas; adquisición de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para las aulas de la matriz, extensiones, campus, sedes y Unidad Técnica y Tecnológica que son visibles en la universidad y continuar las obras de soterramiento del cableado eléctrico y tecnológico primera y segunda etapa y más obras entre las principales.*

*Por indicado, en el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, en el 2023, se registró el proyecto de inversión "Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional" con código único de proyecto—CUP 91740000.0000.387996 a implementarse en los periodos 2023, 2024 y 2025 por USD 11.318.309,77 (once millones trescientos dieciocho mil trescientos nueve con 77/100) dólares, según cronograma valorado por la SNP.*

*El proyecto se está ejecutando a partir de 2023 y su cronograma valorado ha sido modificado cada año en función de la ejecución de este, al registrar el gasto devengado en el 2023 por USD 3.477.629,68 dólares y el 2024 fue de USD 5.141.053,87 dólares con un total de ejecución 2023-2024 de USD 8.618.683,55 dólares que representa el 76,14% del proyecto aprobado.*

*Para el 2025 y sobre la base del cronograma valorado, se asignó en el presupuesto prorrogado de la Uleam USD 2.391.456,35 dólares, monto que se incrementará por lo determinado en la reunión de trabajo realizada el 14 de enero de 2025 vía Zoom con los funcionarios de la Subsecretaría de Presupuesto del MEF y de la SENESCYT al aprobar el saldo del Comprometido no Devengado 2024 del proyecto por USD 308.169,87, que se incrementará en el vigente año, cuyo monto para el 2025 ascendería a USD 2.699.626,22 dólares, previa la emisión del dictamen de prioridad actualizado.*





*Este valor será destinado a implementar la construcción de proyectos de desarrollo académico y de investigación de la Finca Experimental "Los Bajos", continuar con la segunda etapa de soterramiento en redes eléctricas y de redes de fibra óptica; así como, dotar de equipamiento físico, tecnológico académico y administrativo y sus accesorios.*

**Conclusión. -**

*Continuar con la ejecución del proyecto "Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional" con CUP 91740000.0000.387996 por USD 11.318.309,77.*

*Modificar el Dictamen de Prioridad del proyecto citado; por incorporación de los Comprometidos no Devengados de 2023 emitido con Oficio n° Uleam-R-2024-0175-Of de 11 de abril de 2024 y dictaminado favorablemente por la SNP con Oficio Nro. SNPA- SGP-SPN-2024-0412-OF de 16 de mayo de 2024, donde se aprobó inicialmente el cronograma valorado de 2025, siendo asignado en el presupuesto prorrogado el valor de USD 2.391.456,35 dólares, que se incrementará en USD 308.169,87 dólares por la aprobación de los comprometidos no Devengados de 2024, ascendiendo a USD 2.699.626,22 dólares que se destinarán a financiar la construcción de proyectos de desarrollo académico y de investigación de la Finca Experimental "Los Bajos", continuar con la segunda etapa de soterramiento en redes eléctricas y de redes de fibra óptica; así como, dotar de equipamiento físico, tecnológico académico y administrativo y sus accesorios.*

**Recomendación. –**

*Por lo expuesto y las conclusiones emitidas, se recomienda señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior-OCS:*

*Aprobación y emisión por parte del Órgano Colegiado Superior—OCS del dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del proyecto con CUP 91740000.0000.387996 "Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional", por un monto de USD 11.318.309,77 dólares del cual se ha devengado en el 2023 USD 3.477.629,68 y en el 2024 USD 5.141.053,87 con un total de USD 8.618.683,55 dólares y para el 2025 se programará USD 2.699.626,22 dólares que modifica el cronograma valorado aprobado inicialmente por la incorporación de los comprometidos no devengados de 2024, cuyo financiamiento será con cargo al presupuesto de la universidad. Proyecto destinado en la construcción de proyectos de desarrollo académico y de investigación de la Finca Experimental "Los Bajos", continuar con la segunda etapa de soterramiento en redes eléctricas y de redes de fibra óptica; así como, dotar de equipamiento físico, tecnológico académico y administrativo y sus accesorios";*

**Que,** conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.002-2025, que manifiesta: Conocimiento, aprobación y emisión del Dictamen de prioridad del proyecto de inversión "Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y fortalecimiento Institucional"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar y emitir el Dictamen de Prioridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al proyecto de inversión:

**CUP No.:** 91740000.0000.387996

**Nombre:** Infraestructura y equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una educación de calidad y fortalecimiento institucional.

**Monto:** USD 11.318.309,77 dólares

**Financiado:** Presupuesto Uleam institucional por USD 11.318.309,7700 dólares.

**Periodo:** Inició desde el 02 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2025  
Devengado 2023 por USD 3,477,629,68 dólares.  
Devengado 2024 por USD 5,141,053,87 dólares.  
Programado 2025 por USD 2.391.456,35 dólares.

**CnD-2024:** Comprometido no Devengado de 2024 por USD 308.169,87 dólares, aprobado con Oficio Nro.MEF-SP-2025-0102-O de 31 de enero de 2025, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto del MEF.

**PAI- 2025:** USD 2.699.626,22 dólares que incluye los Compromisos no Devengados 2024 (CnD), que se incorporarán al presupuesto vigente una vez que se cuente con el dictamen favorable de aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

**Objetivo:** Fomentar desarrollo académico y de investigación de la Finca Experimental "Los Bajos", continuar con la segunda etapa de soterramiento en redes eléctricas y de redes de fibra óptica; así como, otras obras de construcción y equipamiento físico, tecnológico, académico y administrativo y sus accesorios en la matriz, extensiones, sedes y campus de la universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General